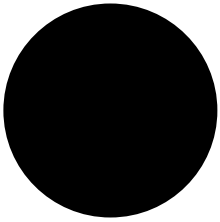


Sala Político-Administrativo estableció que los requisitos para decretar una medida cautelar en materia tributaria deben examinarse conjuntamente



● Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Mediante sentencia número 622 del 26 de octubre de 2022, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció que los requisitos para decretar una medida cautelar en materia tributaria, previstos en el artículo 290 del Código Orgánico Tributario, deben examinarse conjuntamente.

El artículo 290 del Código Orgánico Tributario establece “La interposición del recurso no suspende los efectos del acto impugnado, sin embargo a instancia de parte, el tribunal podrá suspender parcial o totalmente los efectos del acto recurrido, en el caso que su ejecución pudiera causar graves perjuicios al interesado, o si la impugnación se fundamentare en la apariencia de buen derecho. Contra la decisión que acuerde o niegue la suspensión total o parcial de los efectos del acto, procederá Recurso de Apelación, el cual será oído en el solo efecto devolutivo.

La suspensión parcial de los efectos del acto recurrido no impide a la Administración Tributaria exigir el pago de la porción no suspendida.

Parágrafo Primero. La decisión del Tribunal que acuerde o niegue la suspensión de los efectos en vía judicial no prejuzga el fondo de la controversia.

Parágrafo Segundo. A los efectos de lo previsto en este artículo, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 547 del Código de Procedimiento Civil.

La Sala concluyó que las exigencias del artículo transcrito “no deben examinarse aisladamente, sino en forma conjunta, porque la existencia de una

sola de ellas no es capaz de lograr la consecuencia jurídica del texto

Mediante sentencia número 622 del 26 de octubre de 2022, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció que los requisitos para decretar una medida cautelar en materia tributaria, previstos en el artículo 290 del Código Orgánico Tributario, deben examinarse conjuntamente.

El artículo 290 del Código Orgánico Tributario establece *“La interposición del recurso no suspende los efectos del acto impugnado, sin embargo a instancia de parte, el tribunal podrá suspender parcial o totalmente los efectos del acto recurrido, en el caso que su ejecución pudiera causar graves perjuicios al interesado, o si la impugnación se fundamentare en la apariencia de buen derecho. Contra la decisión que acuerde o niegue la suspensión total o parcial de los efectos del acto, procederá Recurso de Apelación, el cual será oído en el solo efecto devolutivo.*

La suspensión parcial de los efectos del acto recurrido no impide a la Administración Tributaria exigir el pago de la porción no suspendida.

Parágrafo Primero. La decisión del Tribunal que acuerde o niegue la suspensión de los efectos en vía judicial no prejuzga el fondo de la controversia.

Parágrafo Segundo. A los efectos de lo previsto en este artículo, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 547 del Código de Procedimiento Civil.

La Sala concluyó que las exigencias del artículo transcrito *“no deben examinarse aisladamente, sino en forma conjunta, porque la existencia de una sola de ellas no es capaz de lograr la consecuencia jurídica del texto legal, cual es la suspensión de los efectos del acto impugnado, en tanto que mal podrían enervarse los efectos de un acto revestido de una presunción de legalidad, si no supone para el solicitante un perjuicio real de difícil o imposible reparación con la sentencia de fondo, o si aquél no ostenta respecto del acto en cuestión una situación jurídica positiva susceptible de protección en sede cautelar”.*

Ver sentencia:

legal, cual es la suspensión de los efectos del acto impugnado, en tanto que mal podrían enervarse los efectos de un acto revestido de una presunción de legalidad, si no supone para el solicitante un perjuicio real de difícil o imposible reparación con la sentencia de fondo, o si aquél no ostenta respecto del acto en cuestión una situación jurídica positiva susceptible de protección en sede cautelar».

Ver sentencia:



Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.